



RUS N° 1276/12
Rakin 134861/12

RESOLUCIÓN EXENTA N° 17356

MEP/LCSY

RANCAGUA, 21 AGO 2013

VISTOS:

La Sentencia N° 2403 de 27 de mayo de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 50 UTM, en contra del **SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, RUT N° 61.606.800-8, representado por don **CRISTIAN GABELLA PETRIDIS**, RUN N° [REDACTED] ambos con domicilio en Alameda Bernardo O'Higgins N° 609, de la comuna de Rancagua; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual, solicita en lo Principal, Reconsideración; Primer Otrosí, Suspensión del Procedimiento; y al Segundo Otrosí, Acompaña documentos y al Tercer Otrosí, Acredita Personería.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por el Departamento de Acción Sanitaria, que establece que no se ha controlado el riesgo sanitario. Que la infracción fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador. Sin embargo la sumariada acompaña documentos que acreditan que administrativamente se han adoptado medidas a fin de obtener los recursos financieros, licitan las obras necesarias a fin de subsanar las deficiencias constatadas, lo que será considerado al resolver. Que atendido lo expuesto en este considerando, será dispuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa aplicada en su contra.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiese recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto en favor del **SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, representada por don **CRISTIAN GABELLA PETRIDIS**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 7 UTM.

SEGUNDO: Respecto del Primer Otrósí, SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar del sexto día de notificada la sentencia a la sumariada y hasta la notificación de la Resolución Exenta que resuelva el Recurso de Reconsideración.

TERCERO: Respecto del Segundo Otrósí, Ténganse por acompañados y respecto del Tercer Otrósí, Téngase Presente.

CUARTO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el numeral segundo, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, el apremio de un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual, establecido en el artículo 169 del Código Sanitario, mientras no se acredite su pago.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Daniela Zavando Matamala

RA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

1276-2012